



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00241-00

ACCIONANTE: LIDER RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ

ACCIONADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional
formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor LIDER RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ contra DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS, se denuncia que el accionado incurrió en vías de hecho cuando rechazó las quejas presentadas contra las decisiones emitidas por AIR-E, las cuales le desestimaron unos recursos dirigidos a cuestionar unos cobros de facturas para los periodos febrero de 2020 y julio de 2021, sumado a que otra queja le endilga a la entidad accionada, consistente en que le niega la solicitud de revocatorio directa contra el acto administrativo Resolución SSPD N° 20228200378145.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la empresa de energía eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor LIDER RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ contra DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Solicitar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor LIDER RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ, en dónde se denuncia que el accionado incurrió en vías de hecho cuando rechazo las quejas presentadas contra las decisiones emitidas por AIR-E, las cuales le desestimaron unos recursos dirigidos a cuestionar unos cobros de facturas para los periodos febrero de 2020 y julio de 2021, sumado a que otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

queja le endilga a la entidad accionada, consistente en que le niega la solicitud de revocatorio directa contra el acto administrativo Resolución SSPD N° 20228200378145.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar la empresa de energía eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P., se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional, en especial con la remisión de todo el trámite y reclamaciones presentadas por el señor LIDER RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ, así como todos los pronunciamientos emitidos frente a las solicitudes del accionante.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA